



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 13-08-35656.-

VISTO las presentes actuaciones, en las que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño a través de su Ordenanza N° 159/08, aprueba el Proyecto de Creación de la carrera de posgrado "DOCTORADO EN DISEÑO", su Reglamento y Plan de Estudios Personalizado, que se agrega como Anexo I; atento lo manifestado a fojas 359 por la Subsecretaría de Posgrado dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos; teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar la Ordenanza N° 159/08 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, que aprueba el Proyecto de Creación de la carrera de posgrado "DOCTORADO EN DISEÑO", su Reglamento y Plan de Estudios Personalizado, que se agrega como Anexo I de dicha Ordenanza, a fojas 349/358 y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.**

gc

Mster. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 48



Universidad Nacional de Córdoba
 Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
 Av. Vélez Sarsfield 264 5000 Córdoba - ARGENTINA - C/C 728
 TE: 54- 351- 4332091 al 96 TELEFAX: interno 133 - Ciudad Universitaria: 4334063-4333058
 http://www.faudi.unc.edu.ar E-mail: faud@faudi.unc.edu.ar



VISTO:

La Ordenanza HCD 157/08, en la que se aprueba el Proyecto de Creación de la Carrera de Posgrado **“DOCTORADO EN DISEÑO”**, su Reglamento y Plan de Estudios; Y.

CONSIDERANDO:

Que girada para su tratamiento por la Subsecretaría de Posgrado de la UNC, el Reglamento de la Carrera recibió algunas observaciones por parte del Consejo Asesor de Posgrado,

Que se efectuaron en el Reglamento de la Carrera, las modificaciones sugeridas por el Consejo Asesor de Posgrado,

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
 FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO
 ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 157/08 de esta Facultad.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Proyecto de Creación de la carrera de posgrado **“DOCTORADO EN DISEÑO”**, su Reglamento y Plan de Estudios Personalizado, que se agrega a la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 3º.- Elevar las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior, solicitando su aprobación.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese al Registro de Ordenanzas y archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

Lic. MARÍA FERNÁNDEZ
 SECRETARÍA GENERAL
 Facultad de Arquitectura,
 Urbanismo y Diseño U.N.C.



ARO. CARLOS A. FERETTI
 DECANO
 Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño

ORDENANZA N° 159 /08

ES COPIA FIEL
 Lic. RICARDO FE
 DIRECTOR AREA OPERATIVA
 F.A.U.D. - U.N.C.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO
REGLAMENTO DE LA CARRERA: DOCTORADO EN DISEÑO

DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

ARTICULO 1

El título de Doctor en Diseño se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento para la carrera de Doctorado. Este título, correspondiente al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad, tendrá valor académico no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país. Se entiende epistemológicamente por Diseño: Diseño, noción polisémica que implica la acción de dibujar o esbozar futuros productos que están en ciernes; su campo de acción correspondiente interdisciplinario y el resultado final de los procesos y teorías que la sustentan. El diseño al que nos referimos está aplicado al campo de la arquitectura, el urbanismo y el diseño industrial tal como se comprenden y programan en nuestras Facultades correspondientes de las Universidades Nacionales y sus carreras de postgrado.

DE LOS ORGANISMOS DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTICULO 2

El gobierno de la carrera de Doctorado en Diseño será ejercido por el Director de la carrera y asesorado por el Comité Académico de la carrera.

ARTICULO 3 (ver cláusulas transitorias Art. 34 y Art. 35)

El Comité Académico del Doctorado estará integrado por 10 (diez) miembros que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:

Poseer título de doctor; ser profesor de la UNC y haber obtenido dicho título por concurso; estar incluido o haberlo estado en algún proyecto de investigación con evaluación externa. Los profesores eméritos y consultos pueden prescindir del título de doctor.

Si el profesor a designar perteneciera a un área de reciente desarrollo y no se contara en nuestro medio con doctores suficientes, se podrá prescindir del requisito de ser doctor de la UNC, con el voto de los dos tercios de los miembros del HCD.

La misma excepción es válida para el caso de profesores de otras universidades, nacionales o extranjeras, con las que hubiere convenios específicos de colaboración para el doctorado.

ARTICULO 4 (ver cláusula transitoria Art. 36)

Los miembros del Comité Académico del Doctorado en Diseño serán designados por el HCD a propuesta del Director de la carrera del Doctorado. El Comité Académico será designado por un período de 4 (cuatro) años en sus funciones, renovándose el 50% de sus miembros cada 2 (dos) años. Los miembros del Comité Académico y el Director podrán ser redesignados.

ARTICULO 5

ES COPIA FIEL


Lic. RICARDO FRE
DIRECTOR AREA OPERATIVA
F.A.U.D. - U.N.C.

Las reuniones del Comité Académico deberán funcionar con una periodicidad mínima de una vez por mes con no menos de la mitad más uno de sus miembros para ser válidas descontando las posibles licencias temporales y sus dictámenes se harán por simple mayoría. En caso de ausencia temporal del Director de la carrera de Doctorado, el Comité Académico deberá designar un suplente elegido de entre sus miembros. Para facilitar la coordinación dentro de la Escuela de Graduados el Director de la Escuela será invitado a participar en las reuniones del comité académico, con voz pero sin voto.

ARTICULO 6

Son funciones del Comité Académico de la carrera de Doctorado:

- a) Asesorar al Director de la carrera de Doctorado y sugerir medidas a adoptar.
- b) Evaluar las solicitudes de Admisión a la carrera de Doctorado y elevar su opinión fundada al Director de la carrera de Doctorado sobre cuales son los requerimientos que el postulante debe cumplir para ser admitido.
- c) Aprobar el Plan de Tesis, el Director, así como los miembros que integrarán la Comisión Asesora de Tesis y elevarlos al HCD para su designación.
- d) Organizar cursos de postgrado según los requerimientos de los doctorandos con una oferta mínima de cursos propios que contemple al menos un curso de metodología y epistemología de la investigación no inferior a 40 hs. reloj (equivalente a dos créditos) y aprobación del trabajo práctico correspondiente.
- e) Hacer cumplir el presente Reglamento y todas las disposiciones inherentes al buen funcionamiento de la carrera de Doctorado.
- f) Proponer al Director de la carrera de Doctorado las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes.

ARTICULO 7 (ver cláusula transitoria Art. 35)

- a) El Director de la carrera de Doctorado deberá ser Profesor o haberlo sido por concurso de la FAUD y además cumplir las mismas condiciones que los miembros del Comité Académico.

ARTICULO 8

El Director de la carrera de Doctorado será designado por cuatro años por el HCD. Para el primer periodo se designará al director indicado en la propuesta de creación de la carrera que se apruebe. Las siguientes designaciones se harán en base a una propuesta realizada por todos los docentes que habiendo obtenido esa condición por concurso, también tengan título de doctor, o si no lo tuvieran, que sean docentes investigadores categoría I y II. Si el director propuesto no tuviera dedicación exclusiva se le asignará esa dedicación mientras dure en sus funciones.

ARTICULO 9

Son funciones del Director de la carrera de Doctorado, además de las generales que fija el Reglamento de la Escuela de Graduados para todos los directores de carreras, las siguientes :

- a) planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.
- b) Elevar al Señor Decano y al HCD un informe anual de las actividades académicas realizadas, previa presentación al Director de la Escuela de Graduados.
- c) Presidir las reuniones ordinarias del Comité Académico y llamar a reuniones extraordinarias en caso de necesidad.
- d) Elaborar y dar cuenta anualmente al Comité Académico sobre las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los doctorandos de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.

ES COPIA FIEL

Lic. RICARDO ME
DIRECTOR AREA OPERATIVA
F.A.U.D. - U.N.C.

- e) Administrar el presupuesto de la carrera de Doctorado, elevando anualmente al Decano y al HCD la rendición de cuentas correspondiente previa presentación al director de la Escuela de Graduados.
- f) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el HCD, el Decano, la Escuela de Graduados y las Secretarías del Decanato.
- g) Ejercer la representación de la Carrera ante la Facultad y ante instituciones oficiales y privadas.
- h) Promover la sanción de reglamentos para: la selección de aspirantes, los requisitos de admisión, la presentación de la tesis y todo aquello que haga al mejor funcionamiento de la carrera.

DEL DIRECTOR DE TESIS Y LA COMISIÓN ASESORA DE TESIS

ARTICULO 10

Cada aspirante al título de Doctor, tendrá designada una Comisión Asesora de Tesis formada por 3 (tres) miembros que actuarán como asesores durante toda la carrera. Al menos 1 (uno) deberá pertenecer a la FAUD UNC.

ARTICULO 11

Los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, uno de los cuales oficia de Director de Tesis, serán designados por el HCD. El postulante, en el momento de la inscripción, propondrá al Director y El Comité Académico a los dos miembros restantes.

ARTICULO 12 (ver cláusula transitoria Art. 35)

Los miembros de las comisiones asesoras de Tesis deberán ser profesores por concurso de la UNC, tener título de doctor (o ser emérito o consulto), o poseer antecedentes relevantes de investigación en centros internacionales o del sistema científico nacional acreditado, a juicio del Comité Académico. También podrán ser miembros de estas comisiones los profesores de otras universidades que reúnan las condiciones equivalentes y con las que existan convenios específicos.

ARTICULO 13

Los directores de tesis deberán acreditar antecedentes científicos en áreas afines al trabajo de tesis que dirigirán.
Cada Director de Tesis podrá dirigir y/o asesorar hasta 3 (tres) tesis al mismo tiempo.

ARTICULO 14

En caso de ausencia del Director de Tesis por un período prolongado, la Comisión Asesora de Tesis evaluará la situación junto al doctorando y de considerarlo conveniente, deberá proponer al Director de la carrera el reemplazo correspondiente.

Si el candidato considera que la labor del Director de Tesis u otro miembro de la Comisión es deficiente, por razones fundadas, podrá comunicar su opinión por escrito al Comité Académico o al HCD para solicitar su reemplazo.

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TESIS Y DE LA COMISION ASESORA DE TESIS

ARTICULO 15

ES COPIA FIEL

Lic. RICARDO RE
DIRECTOR AREA OPERATIVA
F.A.U.D. - U.N.C.

Además de las funciones generales que fija el Reglamento de la Escuela de Graduados para todas las carreras son funciones específicas del Director de Tesis junto con la Comisión Asesora de Tesis del doctorado las siguientes:

- a) Proponer al Comité Académico las equivalencias de cursos de postgrado aprobados por el postulante, según los criterios establecidos por la carrera de Doctorado.
- b) Sugerir, organizar y coordinar junto con el doctorando la nómina de los Cursos que éste deberá tomar para completar los cursos exigidos por la carrera y proponerlos al Comité Académico.
- c) Proponer al Comité Académico la aceptación de los Cursos tomados por el postulante.
- d) Asesorar al doctorando y servir de nexo entre éstos y el Comité Académico
- e) Supervisar y asesorar al doctorando en todos los aspectos relacionados con el trabajo de tesis. La Comisión deberá reunirse con el doctorando por lo menos una vez al año, a fin de evaluar la marcha y avances del plan de trabajo. En estas reuniones, el doctorando hará una exposición sobre los trabajos realizados, los resultados obtenidos y las dificultades encontradas. Por su parte, la Comisión hará conocer sus opiniones, observaciones, sugerencias, críticas y consejos a los efectos de un mejor desarrollo de las tareas planificadas. Lo actuado en cada una de estas reuniones deberá constar en un acta que será elevada al Comité Académico de la carrera para ser archivadas en el legajo correspondiente.
- f) Advertir al doctorando por escrito si su tarea no es satisfactoria, o si el cumplimiento de sus trabajos y obligaciones es inferior a la esperada de un aspirante a una disertación doctoral. En este caso, se expondrán los fundamentos correspondientes y se darán las indicaciones precisas para la corrección de tales deficiencias.

ARTICULO 16

El funcionamiento administrativo de la carrera de Doctorado (inscripciones, pago de aranceles, actas de exámenes, certificados, etc.) se llevarán a través de la Escuela de Graduados de la FAUD.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 17

Para postularse para la carrera de Doctorado en Diseño es necesario cumplir una de las siguientes condiciones:

- a) Poseer un título profesional de grado universitario correspondiente a una carrera referida al diseño, dictada en alguna facultad de arquitectura, urbanismo y diseño (o equivalente), expedido por una universidad del país o del extranjero con reconocida jerarquía académica.
- b) Poseer un título profesional de grado universitario en una carrera considerada afín al Diseño, con un plan de estudios no menor a cinco años, según evaluación del Comité Académico por voto de la mayoría de sus miembros.

Si el Comité Académico lo considera necesario requerirá el plan de estudios o el programa analítico de materias sobre cuya base fue otorgado el título.

ES COPIA FIEL

Lic. RICARDO DE
DIRECTOR AREA OPERATIVA
F.A.U.D. - U.N.C.

ARTICULO 18

Es requisito indispensable para la admisión que los postulantes hablen, lean y escriban en idioma castellano. Los extranjeros cuya lengua madre no sea castellano deberán aprobar una prueba de gramática, lectura y comprensión.

Además deberán demostrar poseer adecuados conocimientos de idiomas, inglés y otro idioma extranjero a elección, para la lectura y comprensión de textos de libros y artículos técnicos-científicos, aprobando exámenes organizados por la carrera de Doctorado. El Comité Académico, según juicio fundado, podrá recomendar que se prescinda del examen cuando el postulante demuestre, por medio de certificación fehaciente, que ya posee conocimientos equivalentes a los exigidos para aprobar dicha prueba.

ARTICULO 19

Los postulantes a la Carrera presentarán una solicitud de inscripción dirigida al director de la carrera en las fechas que en cada año se determinen, adjuntando:

- a) Curriculum Vitae
- b) certificado analítico de calificaciones obtenidas durante la carrera incluyendo aplazos, debidamente legalizado y con escala de calificación.
- c) los títulos o certificados correspondientes a cursos de postgrado, especificando docente responsable, carga horaria, tipo de evaluación y calificación obtenida.
- d) El Director de Tesis propuesto para el programa a desarrollar, adjuntando el respectivo Curriculum Vitae.
- e) Plan de Tesis.
- f) Certificación correspondiente a la suficiencia en lecto-comprensión de idiomas: inglés y otro idioma extranjero a elección. A solicitud del postulante se le podrá conceder un plazo no mayor a dos años a partir de su admisión para presentar esta certificación.

La presentación de la Solicitud de Inscripción implica el conocimiento y aceptación de los Reglamentos de la Carrera de Doctorado por parte del postulante.

ARTICULO 20

El Plan de Tesis deberá estar avalado por el Director de Tesis propuesto, el cual deberá adjuntar su aceptación como Director.

El Plan de Tesis deberá contener la siguiente información:

- a) El tema de investigación sobre el cual versará la Tesis
- b) Antecedentes existentes, con la bibliografía pertinente
- c) Plan de trabajo (hipótesis, objetivos, materiales y métodos)
- d) Naturaleza del aporte original
- e) Lugar de trabajo y disponibilidad de infraestructura
- f) Estimación del tiempo necesario para su desarrollo

ARTICULO 21

El Comité Académico deberá proponer al Director de la carrera la formación definitiva de la Comisión Asesora de Tesis; el Director posteriormente requerirá la aceptación formal por parte de sus integrantes.

ARTICULO 22

En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles a partir de la aceptación formal, la Comisión Asesora de Tesis evaluará las condiciones, científicas, académicas,

profesionales y personales del postulante, mediante el análisis de su Curriculum Vitae y de una entrevista. Asimismo, considerará el plan de Tesis presentado por el aspirante. La Comisión Asesora de Tesis, a partir de esta evaluación:

- a) Determinará si el postulante requiere o no una etapa de capacitación previa y/o cursos de tipo nivelatorio.
- b) Propondrá al Comité Académico la equivalencia de los antecedentes presentados (cursos estrechamente vinculados con la carrera a desarrollar).
- c) Propondrá al Comité Académico la temática y la nómina, así como la factibilidad de los cursos a tomar por el postulante para completar los cursos exigidos.
- d) Analizará la Propuesta de Tesis presentada por el postulante así como su factibilidad, planificándose las actividades correspondientes, incluyendo el calendario de las presentaciones anuales de avance del Plan de Trabajo (art. 15 e).

DE LA ADMISION DEL POSTULANTE

ARTICULO 23

Cumplimentados estos requisitos, el Comité Académico hará constar en Acta la evaluación del postulante a la Carrera como APROBADO O INSUFICIENTE. En el caso de estar aprobada la admisión se incorporarán observaciones y sugerencias con respecto a la planificación de la Carrera, lo que le será notificado al interesado. Una vez aceptada la Admisión el postulante podrá matricularse de acuerdo al Calendario fijado por el Comité Académico de la carrera. Dicha matriculación deberá repetirse anualmente. Como paso previo a su aprobación y a la formación de la Comisión Asesora de Tesis los postulantes a la carrera podrán obtener una certificación de preinscripción válida hasta la admisión definitiva como constancia para la obtención de becas y otras actividades académicas.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE DOCTOR

ARTICULO 24

La obtención del título de Doctor en Diseño requiere:

- a) la aprobación de cursos de postgrado de no menos de 20 horas reloj (un crédito) cada uno y que en total sumen no menos de 180 horas reloj (9 créditos), destinados a proporcionar un enfoque actualizado sobre aspectos de la problemática específica o general del área así como elementos teóricos o prácticos sobre técnicas y métodos, de acuerdo al criterio de la Comisión Asesora de Tesis.
- b) la aprobación de un curso de postgrado de metodología de investigación de no menos de 40 horas reloj (dos créditos).
- c) la aprobación de una experiencia de investigación no menor a un año, la que podrá ser de alguna de las tres formas siguientes:
 - c.1) beca de investigación de postgrado concedida por entidad acreditada con informe final aprobado favorablemente
 - c.2) participación en un proyecto de investigación aprobado por entidad acreditada que cuente con el informe favorable del Director de proyecto de investigación y del Director de Tesis.
 - c.3) Aprobación de una tesis de Maestría acreditada.
- d) la aprobación de una Tesis Doctoral, que demuestre nivel de excelencia en temas específicos, atendiendo a la universalidad del conocimiento y que constituya un aporte original y trascendente en el área científico de que se trate.

ES COPIA FIEL

Lic. RICARDO TRE
DIRECTOR AREA OPERATIVA
F.A.U.D. - U.N.C.

TRIBUNAL DE TESIS

ARTICULO 25

Finalizado su trabajo de Tesis, el Doctorando la presentará avalada por su Comisión Asesora de Tesis, al Director de la carrera en un número de 4 (cuatro) ejemplares. El Director de la carrera en un plazo no mayor a los 15 (quince) días hábiles, informará al Comité Académico que el alumno ha finalizado su Tesis, solicitando la constitución del tribunal Examinador de Tesis. El Comité Académico deberá establecer su propuesta de Tribunal Examinador de Tesis dentro de los 30 (treinta) días hábiles a partir de la solicitud de constitución del mismo presentada por el Director de la carrera. Una vez designado el Tribunal, la designación será notificada a sus miembros, al Doctorando y a su Director.

ARTICULO 26

- a) El Tribunal Examinador de Tesis será propuesto por el Comité Académico y designado por el HCD. Estará constituido por tres miembros: un miembro de la Comisión Asesora de Tesis, que no sea el Director de la Tesis, propuesto por dicha comisión y dos miembros externos a la carrera de Doctorado propuestos por el Comité Académico. De estos dos miembros, uno por lo menos será externo a la UNC. Todos los miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser miembro de la Comisión de Tesis (artículo 12). Los miembros propuestos para el Tribunal Examinador de Tesis dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito a la Facultad su aceptación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados serán las mismas previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores Regulares y deberán ser resueltas por el Comité Académico.
- b) Los coautores de publicaciones conjuntas con el Doctorando directamente vinculadas con la Tesis, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, no podrán integrar el Tribunal Examinador de Tesis.
- c) El doctorando, o su Director, podrán recusar a los miembros del Tribunal dentro de los 5 (cinco) días hábiles desde la notificación, con la debida fundamentación, por nota dirigida al HCD, el que se expedirá dentro de los 10 (diez) días hábiles aceptando o rechazando la recusación.

ARTICULO 27

La presentación formal de la Tesis se cumplirá a través de la Mesa de Entradas del Doctorado de la Facultad presentándose el texto definitivo al director de la carrera, en un número de 4 (cuatro) ejemplares. Los mismos tendrán formato A4, en idioma castellano e incluirán un resumen de no más de 200 (doscientas) palabras en castellano y otro en idioma inglés. Todos los ejemplares deberán estar firmados por el Doctorando y el Director.

ARTICULO 28

El Director de la carrera convocará a los miembros designados para formar parte del Tribunal Examinador, distribuyendo los ejemplares de la tesis para su revisión. Los miembros del Tribunal Examinador elaborarán un informe por escrito con una opinión general sobre los méritos del trabajo haciendo constar las correcciones sugeridas. Dichos informes serán elevados en un plazo no mayor de 30 (treinta) días al Director de la carrera. Este a su vez, los elevará a la Comisión Asesora de Tesis y al autor en un plazo no mayor a los 10 (diez) días.

ARTICULO 29

ES COPIA FIEL

Lic. RICARDO DE
DIRECTOR AREA OPERATIVA
F.A.U.D. U.N.C.

El Director de la carrera de Doctorado fijará la fecha de la defensa oral de la Tesis, la que se realizará en acto público, anunciado en el ámbito de la FAUD.

ARTICULO 30

El Director de Tesis deberá estar presente durante la defensa del Trabajo de Tesis, pudiendo intervenir para ampliar aspectos de la presentación si fuera necesario.

ARTICULO 31

La tesis será calificada por sus méritos intrínsecos y los que resultaren de su exposición y defensa, la que será evaluada con una calificación de INSUFICIENTE, BUENO, DISTINGUIDO o EXCELENTE. El Tribunal Examinador elaborará un Acta con su dictamen suficientemente fundado teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada, la claridad y la corrección de la presentación para ser elevado al Director del Doctorado quien informará al interesado.

ARTICULO 32

En el caso de que la Tesis sea calificada con insuficiente, el Doctorando dispondrá de una única posibilidad para una nueva presentación y defensa y que se hará dentro del año inmediato posterior a su primera presentación.

DURACIÓN

ARTICULO 33

a) El plazo mínimo para la realización del Doctorado es de 3 (tres) años, en caso de haber obtenido los créditos por los cursos fijados en los incisos a) y b) del artículo 24, al momento de la admisión.

b) El plazo máximo es de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de matriculación inicial. El Comité Académico podrá, en casos debidamente justificados y avalados por la Comisión Asesora de Tesis, prorrogar este plazo por un período no mayor a 1 (un) año.

c) En el caso excepcional de que las condiciones a), b) y c) del artículo 24 se dieran por aprobadas en el momento de la admisión, el Comité Académico podrá permitir que la Tesis sea presentada después de cumplidos 2 (dos) años a partir de la primera matriculación.

d) El plazo máximo para la aprobación de los cursos fijados en los incisos a) y b) del artículo 24 es de dos años a partir de la fecha de la matriculación inicial.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 34

Para iniciar la puesta en marcha de la carrera de Doctorado se instituye un período fundacional de cinco años de duración a partir de la primera convocatoria. Durante ese período rigen las siguientes cláusulas transitorias:

ARTICULO 35

Se suspende por un lapso de cinco años, a contar de la primera convocatoria para su cursado, sólo el requisito de poseer título de doctor para ser designado director de la carrera del Doctorado, miembro del Comité Académico, Director de Tesis o miembro de las Comisiones Asesoras de Tesis. También podrán reemplazarse por profesores doctores de otras Facultades si se trabajase en colaboración según los indicado en el artículo 3.

ARTICULO 36

La primera renovación del Comité Académico se producirá a los dos años. Se renovarán 5 (cinco) de sus miembros, a solicitud de los interesados en retirarse o por sorteo.

ARTICULO 37

Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento y a las que el Director de la carrera no pueda brindar solución en función de las atribuciones ya conferidas por el Reglamento, serán resueltas por el HCD de la Facultad.

ESCUELA DE GRADUADOS, 13-03-08

CUMPLIDO LO SOLICITADO EN EL DICTAMEN DEL
CONSEJO ASESOR DE POSGRADO EL 28-02-08 A
FOJAS 309 DEL PRESENTE EXPEDIENTE, EN EL CUAL
SE RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE CARRERA,
VUELVA A SUBSECRETARÍA DE POSGRADO UNC
Y POR SU INTERESIO AL HCS.-

ATENTAMENTE.-

Prof. Arq. PAUL M. HALAC
Director Escuela de Graduados
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba

MESA DE ENTRADA Subsecretaría de Posgrado Sec. de Asuntos Académicos 13-03-08 ENTRÓ <input type="checkbox"/> SALIÓ <input type="checkbox"/>
